

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, octubre cinco de dos mil veinte

Radicado: 2019-00503-00

Vencido como se encuentra el término de traslado, se advierte que el extremo pasivo no respondió la acción. Así las cosas se dispone continuar con el trámite del juicio, para ese fin se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso; fijándose para tal fin el

10 de febrero 2021 a las 10 AM.

A la misma deben concurrir personalmente los extremos procesales a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relaciones con la audiencia. Se advierte que el incumplimiento injustificado a ésta dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4 del canon 372 del Código ya citado. La diligencia se realizará en la sala de audiencias N° 9 ubicada en el piso segundo de este edificio, o de hacerse por otro medio se informará oportunamente.

Acatando la preceptiva normativa a que alude el citado canon 392 inciso 1° parte final, se procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio el Despacho considere, así:

PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTAL. Se tendrán en su valor legal probatorio los siguientes documentos:

- Copia autentica del registro civil de nacimiento del niño Andrés Molina valencia, así como de su tarjeta de identidad.
- Copia cédula del demandado y de constancia de afiliación a seguridad social.
- Constancia de la Institución JUAN MARIA CESPEDES, que hace saber sobre la matricula del niño Andrés para el año 2018.
- Copia de 2 comprobante de pago a COMFAMA por curso de natación, con fecha junio y agosto de 2018.
- Fotocopia de 4 comprobantes de pago por transporte escolar.
- Fotocopia cuenta de servicios públicos.
- Fotocopia comprobante de pago curso de inglés entre junio a septiembre de 2018.
- Comprobante pago a tigo por telefonía celular.
- Copia contrato de arrendamiento con la Empresa VILLACRUZ.

INTERROGATORIO DE PARTE. A absolver por el demandado.

OFICIOS. A CEPRONAL S.A. Y COLPENSONES, a fin de que informen sobre el valor de los devengado por el señor Molina Alzate.

PARTE DEMANDADA.

No hay pruebas para decretar en razón que no contestó la demanda.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE. Que absolverá la demandante.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM